

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sereñísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y Ss. Altas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1881.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.
Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido

por D. Enrique Mendez contra una providencia de V. S., relativa á la colocación de aceras, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Mendez contra una providencia del Gobernador de Oviedo, relativa á la colocación de aceras.

En 26 de Abril de 1875 el Ayuntamiento de Oviedo concedió al interesado autorización para realizar varias obras en una casa de su propiedad, sita en la calle de Orias, imponiéndole, entre otras obligaciones, la de colocar un metro de acera en toda la fachada.

D. Enrique Mendez en 14 de Enero de 1877 solicitó se le eximiera de colocar las aceras, y que se le indemnizara por el Municipio de los perjuicios que se le habían causado con la alteración de la rasante primero señalada á dicha calle. El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia en ambos extremos, reservando al interesado los derechos de que se creyera asistido. Se fundaba en que ninguna razón alegaba el exponente que fuera bastante para eximirle de establecer las aceras; y en cuanto á la alteración de la rasante, la corporación había obrado en uso de sus atribuciones, procurando no perjudicar intereses y previo informe de dos Ingenieros del Estado.

Mendez acudió en alzada al Gobernador, y este en 25 de Abril comunicó al Alcalde su resolución confirmado el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la colocación de aceras, y declarándose incompetente

para resolver acerca de la indemnización de daños y perjuicios.

Contra esta última parte de la resolución gubernativa recurrió Mendez á la vía contenciosa con la pretensión de que se condenara al Ayuntamiento á la indemnización expresada, demanda que le fué declarada inadmisible por haberse presentado después de transcurridos con exceso los 30 días que concede la ley para interponerla.

Posteriormente, y á consecuencia de una reclamación de varios vecinos de la referida calle, el Ayuntamiento, en razón a que no había cumplido el interesado las repetidas órdenes de la corporación, acordó en 13 de Enero de 1879 que diese principio en el término de ocho días á la colocación de las aceras con arreglo á la rasante que tenía señalada. Don Enrique Mendez reclamó; y transcurrido el plazo que nuevamente se le concedió de 12 días, el Ayuntamiento dispuso verificarlo á su costa; para lo cual, previa la formación del oportuno expediente, fué adjudicada la obra en pública subasta á D. Antonio Menéndez en la cantidad de 364 pesetas.

Requerido el interesado para que abonase dicha suma al contratista, contestó que sólo debía y estaba dispuesto á satisfacer el importe de tres pies de acera que, según la ley, estaba obligado, siendo desestimada esta pretensión.

D. Enrique Mendez interpuso su alzada ante el Gobernador, quien previo informe de la Comisión provincial confirmó el acuerdo del Ayuntamiento en 27 de Octubre de 1879, en razón de que si bien pudie-

ra ser atendible en el fondo la reclamación del interesado, era extemporánea porque había trascurrido el término legal para reclamarla.

Pretende el recurrente en la exposición elevada á V. E. que, aunque dejara pasar el plazo de 30 días, debió el Gobernador estimar su recurso porque se apoyaba en una infracción de ley cometida por el Ayuntamiento.

Vistos los artículos 72, 73 y 172 de la vigente ley municipal:

Considerando que en el estado actual de este asunto no puede entrarse en el examen de la pretensión del recurrente, en cuanto supone que sólo debe pagar el coste de tres pies de la acera subastada, porque partiendo lo dispuesto por el Ayuntamiento en este particular de un acuerdo adoptado en 26 de Abril de 1875, consentido por el interesado y contra el cual no ha reclamado, como el mismo confiesa, dentro de los 30 días que para estos casos determina la citada ley municipal;

La Sección entiende que debe desestimarse el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo llamado la atención de este Ministerio el uso demasiado frecuente que las Autoridades locales de varios puntos de las provincias hacen del benemérito Cuerpo de la Guardia civil para reprimir las faltas y escándalos cometidos por paisanos en estado de embriaguez, dando lugar con el empleo de dicha fuerza, en casos determinados, al delito de resistencia á centinelas, "de cuyo carácter se hallan investidos los individuos del citado Cuerpo, contrayendo los delincuentes severa responsabilidad criminal, y haciéndose merecedores de gravísimas penas, lo que no tendría lugar si dichas Autoridades acudiesen á los alguaciles, guardias municipales y demás dependientes directos, á no ser en casos imprescindibles, pues la resistencia á los mencionados dependientes municipales no constituirá delito tan grave como la opuesta á la Guardia civil; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. la conveniencia de no reclamar el auxilio de la Guardia civil dentro de las poblaciones sino en casos de reconocida necesidad, valiéndose para todos los demás de los agentes o dependientes que tienen los Municipios á sus órdenes; lo cual reportará á sus respectivos administrados la consiguiente ventaja, evitándose que contraigan responsabilidad criminal tan grave como es la relativa á insultos ó resistencia á centinelas, y con ello la aplicación de una penalidad siempre temible por lo rigorosa.

De Real orden lo digo á V. S., á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

JUNTA PROVINCIAL.

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SEGOVIA.

CIRCULAR.

Siendo varios los pueblos que no han dado cumplimiento á la orden de esta Corporación, relativa á noticias estadísticas de primera enseñanza, que se pidieron en circular inserta en el Boletín oficial del dia 2 de Agosto último, y habiendo otros que no han devuelto duplicados y contestados los interrogatorios referentes á

Juntas locales, que se pidieron también por medio de circular, inserta en el Boletín oficial del dia 6 de Diciembre del año próximo pasado, por cuya morosidad no puede concluirse la compilación de los datos que tiene pedidos la Superioridad y que reclama con urgencia, se ha dispuesto llamar nuevamente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los que á continuacion se expresarán, para que en el término de tercero dia remitan los mencionados interrogatorios, por cuyo medio subsanarán el descubierto en que se hallan por este concepto y evitarán al Sr. Gobernador civil el disgusto de tener que apelar á medidas de rigor para conseguirlo.

Segovia 8 de Febrero de 1881.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—El Secretario de la Junta, Juan Trujillo.

Relacion de los pueblos que no han enviado los interrogatorios relativos á gastos extraordinarios de primera enseñanza, y el que se refiere á las Juntas locales de idem.

PUEBLOS.

	Gas-	Jan-
	tos.	tas.
Abades.	1	"
Adrados.	1	2
Aguilafuente.	1	2
Aldea del Rey.	1	2
Aldealeorbo.	1	"
Aldealengua de Pedraza.	1	2
Aldealengua de Santa María.	1	2
Aldeanueva del Codonal.	1	2
Aldeasoña.	"	2
Aldehorno.	"	2
Aldehuela del Codonal.	1	2
Aldeonsancho.	1	2
Arahuetes.	1	2
Arevalillo.	1	"
Armuña.	1	2
Arroyo de Cuellar.	1	2
Balisas.	1	2
Bercial.	1	"
Bernardes.	"	2
Berney de Coca.	1	2
Berney de Porreros.	1	"
Boceguillas.	1	"
Brieva.	1	2
Caballar.	1	"
Calabazas.	1	2
Cantalejo.	1	2
Canímpalo.	1	"
Carbonero de Ahasim.	1	"
Carbonero el Mayor.	1	2
Carrascal del Río.	1	2
Castillejo de Meseón.	1	2
Castro de Fuentidueña.	1	"
Castroserna de Abajo.	1	2
Castroserracín.	1	"
Cerezo de Abajo.	1	"
Chatún.	1	"
Cobos de Fuentidueña.	1	2
Cobos de Segovia.	1	1
Codorniz.	1	"
Condado de Castilnovo.	1	2
Cozuelos de Fuentidueña.	1	"

Cuellar.	»	2	Santiuste de Pedraza.	1	2		
Dehesa y Dehesa Mayor.	»	1	Santiuste de San Juan Bautista.	1	2		
Donhierro.	1	"	Santo Domingo de Piron.	1	2		
Duratón.	1	2	Santo Tomé del Puerto.	1	2		
Duruelo.	1	2	San Ildefonso.	1	"		
Eucinas.	1	"	Sauquillo.	1	"		
Encinillas.	»	2	Siguero.	1	"		
Escalona.	»	2	Sigueruelo.	1	2		
Escarabajosa de Cabezas.	1	"	Sotillo.	1	2		
Escoabar.	1	2	Sotosalvos.	1	"		
Espiar.	»	2	Tabanera la Luenga.	»	1		
Frumales.	1	2	Torreadrada.	1	"		
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	1	2	Torrecaballeros.	»	2		
Fuente el Olmo de Iscar.	1	2	Torrecilla del Pinar.	1	2		
Fuentepiñel.	1	"	Turégano.	1	4		
Fuenterrebollo.	1	2	Turrubuelo.	1	"		
Fuentesauco.	»	2	Valdeprados.	1	2		
Fuentes de Cuellar.	1	2	Valdésimonte.	1	2		
Fuentidueña.	1	2	Valdevacas y el Guijar.	1	2		
Gomezserracín.	1	"	Valle de Tabladillo.	1	2		
Grado.	1	"	Vallelado.	1	2		
Higuera.	1	2	Valleruela de Pedraza.	1	"		
Hoyuelos.	1	2	Vallernela de Sepulveda.	»	2		
Inojosas.	1	2	Valseca.	1	2		
Juarros de Riomoros.	1	2	Valverde.	1	"		
Labajos.	1	2	Vegafria.	1	"		
La Losa.	1	"	Veganzones.	1	2		
Lastras de Cuellar.	1	2	Villacastín.	»	2		
Lastilla.	1	"	Villagonzalo.	1	"		
Lovingos.	1	2	Villar de Sobrepeña.	»	2		
Maderuelo.	»	2	Villaverde de Iscar.	1	2		
Madrona.	1	2	Villoslada.	1	1		
Martín Miguel.	1	"	Yanguas.	1	"		
Martín Muñoz de la Dehesa.	1	"	Zamarramala.	1	2		
Martín Muñoz de las Posadas.	1	2	Zarzuela del Monte.	1	"		
Marugan.	1	"	Zarzuela del Pinar.	»	2		
Matabuena.	1	"	Segovia 8 de Febrero de 1881.—El Gobernador Presidente, Ron.—El Secretario, Juan Trujillo.				
Mata de Cuellar.	1	"	COMISIÓN PROVINCIAL				
Membibre.	1	2	Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 17 de Enero de 1881.				
Miguel Ibañez.	1	"	Presidencia del Señor Don Anacleto Pérez Rubio, Vicepresidente.				
Moral.	»	2	Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.				
Moraleja de Cuellar.	»	2	Reemplazos.				
Navafria.	»	1	Sanchonuño. Vista una consulta del Alcalde relativa al alistamiento del huérfano Julian Pascual, se acordó decirle que, siendo cierto lo que expresa, corresponde a Navalmanzano.				
Navatilla.	»	1	Escalona. Enterada la Comisión de las reclamaciones hechas por varios vecinos, sobre la rectificación del alistamiento de este año, se acordó ordenar al Alcalde remita certificado del tiempo que lleva residiendo en el pueblo el padre del mozo Pedro Vega, así como el arte, oficio ó profesión que ejerza en el mismo, ó si es en Madrid donde tiene su modo de vivir, en cuyo caso debe oficiar al Alcalde del distrito para que sea alistado, y si no se ponen de acuer-				
Navalmanzano.	»	1					
Navares de Ayuso.	1	"					
Navares de Enmedio.	1	2					
Nayas de Oro.	1	2					
Navas de San Antonio.	1	"					
Negredo.	1	"					
Nieva.	1	"					
Olonbrada.	»	1					
Ongalyilla.	1	2					
Ontoria.	»	1					
Orejana.	1	2					
Otero de Herreros.	1	"					
Otones.	1	2					
Pajares de Fresno.	1	2					
Palazuelos.	1	"					
Paradinas.	1	"					
Pedraza.	1	"					
Pelayos.	1	"					
Pinarejos.	1	"					
Prádena.	1	"					
Rebollo.	1	2					
Revenga.	1	"					
Riaza.	1	"					
Ribota.	1	"					
Sacramenia.	1	2					
Salceda.	1	"					
Saldaña.	1	2					
Samboal.	1	2					
Sanchezonuño.	1	"					
San Cristóbal de Cuellar.	»	2					
San Cristóbal de la Vega.	»	1					
San Garcia.	1	2					
San Martin y Mudrian.	1	"					
San Miguel de Bernuy.	1	"					
Santa Marta.	1	2					

do ambas Alcaldías, remitán los antecedentes á las respectivas Comisiones provinciales á los efectos que haya lugar.

Villeguillo. En vista de una comunicación del Alcalde, respecto al alistamiento del mozo Pedro Sobrino Calle, se acordó manifestarle que corresponde al pueblo en que haya residido la mayor parte de los dos últimos años, sin perjuicio de que continúe alistado en Villeguillo hasta que se ponga de acuerdo con el Ayuntamiento de Villaverde de Isscar, ó caso de que esto no suceda entablen la competencia.

Villoslada. Examinado el expediente de competencia entablado entre los Ayuntamientos de Villoslada y Balisa, sobre mejor derecho al alistamiento de Pio Domingo Gomez, se acordó corresponder al de Balisa.

Castrogimeno. En virtud de la queja promovida por Juan Sanz García, respecto á que el Alcalde, aparte de las órdenes que se le han comunicado, le ha embargado bienes para pagar los gastos que se causaron en el expediente de tasacion de los que poseia, hechlo á instancia del Secretario D. Matías Gomez, pidiendo se cumpla lo acordado por esta Comision en 22 de Marzo y 31 de Mayo próximo pasado. En vista de lo expuesto, se acordó rogar al señor Gobernador ordene al Alcalde citado, levante los embargos hechos al referido Juan, absteniéndose de molestarle en lo sucesivo, indicándole á la vez que los derechos de peritos, que son los que pueden cobrarse, deben satisfacerles los que fueron causantes de ellos, y que ninguno tienen por la formacion del expediente, el Alcalde y Secretario del pueblo, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre último, exigiéndole á la vez una multa por su desobediencia á las órdenes que se le han comunicado.

Arbitrios.

Arévalo y Sanchidrián. Se dio cuenta de la Real orden expedida en 22 de Diciembre último, por el Ministerio de la Gobernacion, que traslada el Sr. Gobernador con fecha 10 del actual, relativa á la exaccion del arbitrio que cobraban el primero de dichos Ayuntamientos á los dueños de los carros que se situan y celebran transacciones en el terreno communal inmediato á la estacion del ferro-carril del Norte, y el segundo, ó sea el de Sanchidrián, en concepto de derecho módico sobre los granos, ordenándole cese inmediatamente en la exaccion del que titulan de rodaje; y en su vista se acordó quedar con satisfaccion enterada esta Corpora-

ción de la mencionada Real orden, puesto que en virtud de ella ya no podrán en lo sucesivo los Ayuntamientos de Arevalo y Sanchidrián exigir á los carros que á las estaciones respectivas del ferro-carril del Norte, situadas en sus términos municipales, conduzcan grano ó otros productos, los dos y tres reales que hasta el presente se ha venido, sin razon alguna exigiendo, si no en el caso, hasta ahora jamás realizado, de que en el terreno comunal inmediato á la estacion, se celebren transacciones ó ventas de dichos productos; acordando á la vez esta Comision, continuar gestiónando para que deje de pagarse el cuarto en fanega de grano que, como derecho módico y no como arbitrio municipal, alega exigir el Ayuntamiento de Sanchidrián.

Contabilidad municipal.

Veganzones. Enterada la Comision de cuanto resulta del expediente instruido á instancia de varios Concejales de años anteriores, sobre arreglo de la contabilidad municipal, y en vista de quanto en el mismo consta, se acordó informar al señor Gobernador que la Comision opina 1º, que el asunto es de naturaleza esencialmente administrativa; 2º, que no procede en su virtud entablar la competencia negativa de atribuciones con los Tribunales ordinarios; 3º, que es procedente se ordene al Ayuntamiento de Veganzones ponga inmediatamente en posesión á Lucas García de los bienes que sin razon alguna le enagenó, con los perjuicios que se le hayan irrogado, y que, en defecto de los mismos, se entregue otros idénticos, si los enagenados hubiesen sido de naturaleza fungible, como granos, vino, &c., y el precio que hayan podido tener en la venta verificada por el Adrados, ó su tasacion personal si hubiesen sido semovientes, como bestias, cerdos, bueyes &c.; 4º, que no es procedente la admision del recurso de alzada interpuesto por el Adrados contra la providencia de nulidad de la subasta, dictada en Agosto; y por ultimo, que se prevenga al mencionado Ayuntamiento que, si insiste en no obedecer las órdenes del Gobierno, se le impondrán las responsabilidades administrativas que el mismo estime convenientes, ó se pondrá la desobediencia en conocimiento de las autoridades judiciales, para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Suministros.

Capital. Se acordó aprobar los

precios medios de las especies de suministros que han de regir en el mes actual.

Beneficencia.

Capital. En vista de instancia de Francisca Andrés Barroso, viuda de Isidro Calle, vecina de esta Ciudad, se acordó dar orden al Director de los Establecimientos para que con arreglo al reglamento, la entregue su hijo Silverio, de edad de 6 años.

Idem. Enterada la Comision de una comunicación del Director de los Establecimientos, en que manifiesta la conveniencia de nombrar para las vacantes de ancianos que hay en la actualidad, los dos que sean mas aptos de los que se hallen en turno, se acordó que ingrese por de pronto Victor Lopez, que reune las condiciones indicadas, sin perjuicio de nombrar otro, tan luego como se averigüe quién es el que está en idénticas circunstancias.

Personal.

Capital. Manifestado por el señor Vicepresidente de esta Comision la necesidad que tenía de ausentarse de la Capital, se acordó concederle autorización para que pueda verificarlo, en virtud de lo que dispone el párrafo 2º del art. 63 de la ley provincial.

Cuentas municipales.

Idem. Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, fecha 15 del actual, según la cual vuelve á insistir en que se aumente el personal de la Comision de examen de cuentas municipales para poder dar cumplimiento á los deseos manifestados por la Superioridad, y no teniendo atribuciones la Comision provincial para resolver sobre este asunto, se acordó manifestar á dicho señor que se dará cuenta á la Excelentísima Diputación tan pronto como se reuna, para que resuelva lo que tenga por conveniente.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no hay inconveniente en que después de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan;

Santa María de Riaza, 1878 á 79.
Castrogimeno, 1870 á 71.

Idem, 1871 á 72.

Idem, 1872 á 73.

Carbonero de Aliusín, 1868 á 69.

Idem, 1869 á 70.

Campo de San Pedro, 1875 á 76.

Idem, 1876 á 77, y

Santa Marta, 1878 á 79.

Y se levantó la sesion.

Segovia 24 de Enero de 1881.

=Fausto Rosillo, Secretario interino.

V.º B.º: El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Pardo Velasco, vecina del pueblo de Ontoria, en la causa contra ella seguida en este Juzgado por hurto, se saca á pública subasta una casa situada en dicho pueblo, calle de la Canongía, número tres, que linda á Oriente con accesorias de Juan Matesanz, Mediodia casa de Baltasar Lopez, Poniente con dicha calle y Norte con posesion de Mariano Escolar, retasada en la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dicha casa, pueden acudir al acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia dos de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Dado en Segovia á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.=Francisco de Zumárraga.-El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar.

Certifico: Que en el expediente de exaccion de costas á virtud de causa seguida contra Ignacio de Pablos Garcia y Martin de Pablos Hernandez, vecinos de Samboal, por hurto de productos forestales, se ha acordado celebrar subastas simultaneas en las Salas Audiencias de este Juzgado y del municipal del referido pueblo, á las once de la mañana del quince de Febrero próximo, de los bienes siguientes, embargados á ambos sujetos, y que radican en repetido Samboal.

Del Martin.=Una casa en la calle de los Peligros, número ocho, que linda por Oriente y Mediodia dicha calle, Poniente y Norte casa

